



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho.

RADICACIÓN: 505733189001-2015 00099-00
ACCIÓN: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GELBER ARTURO GÓMEZ LÓPEZ

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, por el representante legal judicial de la entidad bancaria ejecutante, de consuno con el representante legal de la sociedad REINTEGRA S.A.S, es procedente acceder al reconocimiento de la cesión del crédito allegada. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

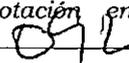
PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito perseguido en este asunto, efectuado por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal judicial y a favor de REINTEGRA S.A.S

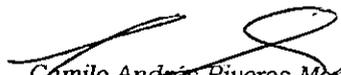
SEGUNDO: Como quiera que el DR GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, no ha aceptado expresamente o por su ejercicio¹ el poder que le otorgó la cesionaria del crédito; se abstiene el despacho de reconocerle personería.

NOTIFIQUESE.

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 9 OCT 2018 hoy,  siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario

¹ Art 74 inc. final C.G.P.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho.

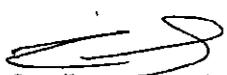
2004-00127-00

Previamente a ordenar oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que el peticionario informe cuál es el número del código catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-17142

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 092, hoy, 09 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF.2018-0085

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda laboral de la referencia, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue al proceso copia autentica legible de los registros civiles de nacimiento, lo anterior, so pena de tener la demanda como no subsanada.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 092, hoy, 09 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.
CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTELA
Secretario00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

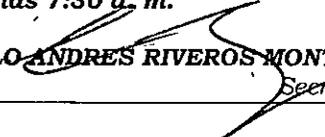
REF: 2014-00071

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandada AGROPECUARIA ALIAR S.A., en el sentido de aplazar la audiencia programada para el 8 de noviembre de los corrientes, se niega la misma atendiendo que el motivo por el cual solicita la suspensión es la programación de una audiencia en la misma fecha por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, la cual fue fijada con posterioridad a la de este Despacho, por lo anterior, deberá solicitar la suspensión de la audiencia ante esa dependencia judicial o en su defecto hacer el uso de su derecho a la sustitución del mandato.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 9 OCT 2018, hoy, 09, siendo las 7:30 a. m.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2012-0088

Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 09 OCT 2018 hoy, 09, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2014-00167

Se allega al presente proceso el certificado actualizado de Cámara y Comercio de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 09 OCT 2018 hoy, 09, siendo las 7:30 a. m.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF.- 2013-00036.-

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito, sin haberse presentado objeción y estando ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

En firme este auto se resolverá sobre la solicitud de remate de los bienes embargados.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 97, hoy, 09 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2013-00036

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, se debe decir que dentro del presente asunto fueron decretadas y comunicadas las mismas, tal como se evidencia a folios 112 al 118, del 153 al 166, del 193 al 197 y del 202 al 203 del cuaderno 1; asimismo, memórese que dentro de este asunto ya se encuentran unos bienes debidamente embargados a fin de garantizar los derechos del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 912, hoy, 08 OCT 2018 siendo las 7:30 a. m.
CAMILLO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C1.1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho.

REF: 2013-0036

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se requiere a la parte acora para que dé cumplimiento con lo dispuesto en auto del 19 de septiembre de 2017.

Asimismo, requiérase al Curador Ad Litem designado para que proceda a posesionarse del cargo.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 09 OCT 2018 hoy, 09, siendo las 7:30 a. m.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



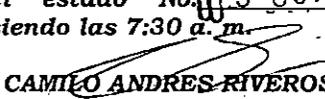
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2014-00197

Tal como lo solicita la apoderada judicial del ejecutante, ofíciase al fondo de pensiones PORVENIR, a efecto de que realicen el cálculo actuarial correspondiente para aportes a pensión, tal como se ordenó en providencia del 7 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 09 OCT 2018 hoy, 09, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2014-00020

Se allegan al proceso las documentales aportadas por la parte actora visible a folios 124 al 128 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante notificación en el estado No. 92, hoy, 08 OCT 2018, siendo las 7:30 a. m.


CAMILLO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF: 2013-00042

Se allega al presente proceso el certificado de Cámara de Comercio del ejecutado.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, se debe decir que dentro del presente asunto fueron decretadas y comunicadas las mismas, advirtiéndose sobre la prelación de créditos por tratarse de asuntos laborales tal como se evidencia a folios 193 al 198 del cuaderno 1; asimismo, memórese que dentro de este asunto ya se encuentran unos bienes debidamente embargados a fin de garantizar los derechos del ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 012, hoy, 09 OCT 2018 siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, ocho de octubre de dos mil dieciocho

REF.- 2013-00042.-

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito, sin haberse presentado objeción y estando ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 092, hoy, 10 9 OCT 2018 siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS EVEROS MONTILLA
Secretario